



FIRMADO POR

Secretaría Tribunal Selección
Pilar Viera Amigo
20/03/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
20/03/2026

TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, PARA LA COBERTURA DE 8 PLAZAS (7 TURNO LIBRE Y 1 TURNO DISCAPACIDAD) DE ADMINISTRATIVO/A, OEP 2021 A 2024 (BOP n.º 242, de fecha 18 de diciembre de 2024).

**PLANTILLA DEFINITIVA RESPUESTAS CORRECTAS EJERCICIO TEST
ADMINISTRATIVO**

Vistas las alegaciones presentadas a la plantilla del ejercicio tipo test de la fase de oposición, celebrado el día 28 de febrero de 2026, dentro del proceso selectivo para la cobertura de ocho plazas de Administrativo, se procede a su corrección como consecuencia de la anulación de las preguntas números 2 y 52 que motiva la **valoración de las preguntas reserva** números 61 y 62.

Se **estima** las alegaciones presentadas de anulación de la **pregunta 2** y se anula tras confirmar la existencia de dos respuestas correctas la "c" y la "d" y se sustituye por la pregunta de reserva número **61**.

Se **estima** la alegación de anulación de la **pregunta 52** y se anula, porque la formulación de la pregunta puede inducir a confusión respecto del precepto legal aplicable, y se sustituye por la pregunta de reserva número **62**.

Se **desestiman** las reclamaciones realizadas a la **pregunta n.º 1**.

Por un lado, la desestimación se fundamenta en la propia regulación recogida en el artículo 2 del Código Civil, según la cual solamente existe una respuesta correcta, esta respuesta es la b), respuesta dada como correcta por el Tribunal a la pregunta n.º 1.

Todas las demás respuestas son falsas:

-La respuesta a) no es correcta al referirse a una retroactividad con carácter general, salvo que la ley disponga lo contrario. Lo que es contradictorio con el apartado tercero del referido artículo 2 el cual refiere una retroactividad con carácter excepcional, que tienen que estar recogida en la propia ley que la establezca.

La respuesta c) no es correcta al contradecir lo establecido en el apartado segundo del referido artículo 2.

Y por último la respuesta d) no es correcta al contradecir lo establecido en el precitado apartado tercero del artículo 2, al fijar, esta respuesta, de forma tajante la no retroactividad de la ley.

Por otro lado, se desestima igualmente la alegación presentada a la pregunta n.º 1, motivado en que el Título Preliminar del Código Civil, se denomina "De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia". Y que es esta la norma que regula la base del conocimiento de las fuentes de derecho, conocimiento exigible dentro del tema 1 del Bloque II del temario de esta oposición, con el título "*Las fuentes del derecho administrativo: La jerarquía de fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El reglamento*". Se trata, por tanto, de un conocimiento de nivel jurídico básico e indiscutiblemente encajable en el referido tema.





FIRMADO POR

Secretaría Tribunal Selección
Pilar Vierna Amigo
20/03/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
20/03/2026

Se **desestiman** las reclamaciones presentadas a la **pregunta n.º 4**. La desestimación se fundamenta en que la única respuesta correcta es la respuesta b) al recoger tal como dispone el apartado primero del artículo 22 de la LPACAP la potestad de suspender el plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución. De conformidad con el citado artículo, todas las demás respuestas son falsas, la respuesta a) es incorrecta ya que solamente recoge la posibilidad de suspender el plazo para resolver el procedimiento y las respuestas c) y d) son incorrectas al referirse a una suspensión potestativa “se podrá suspender”, refiriendo, sin embargo, supuestos de suspensión obligatoria del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar una resolución es obligatoria, según dispone el apartado 2 del artículo 22 de la LPACAP.

Se **desestiman** las reclamaciones presentadas a la **pregunta n.º 5**. La desestimación se fundamenta en que la respuesta a) es la única respuesta correcta y se ajusta a lo regulado en apartado primero del referido artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Las demás respuestas, de acuerdo a la citada normativa son incorrectas.

La respuesta b) es incorrecta ya que Las Administraciones NO exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

La respuesta c) es incorrecta ya que son los interesados los que se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Y la respuesta d) es incorrecta ya que las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta n.º 6** y se mantiene como correcta la respuesta c), única respuesta correcta de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siendo todas las demás incorrectas.

La respuesta a) es incorrecta al referirse punto de acceso general electrónico y no la sede electrónica de acceso como establece el precitado artículo 31.

La respuesta b) es incorrecta al referir la conclusión del plazo al día siguiente cuando el precitado artículo 30 dispone que concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.

La respuesta d) es incorrecta al ser contraria a al precitado artículo 30 que establece que “Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.

Se **desestima** la reclamación presentada en la que se solicita se dé por correcta la respuesta d) a la **pregunta 12**. Se mantiene como correcta la respuesta a), única respuesta correcta tal como dispone el apartado 1 del artículo 72 de la LPACAP. La respuesta d) es incorrecta de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 “Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.”





FIRMADO POR

Secretaría Tribunal Selección
Pilar Viera Amigo
20/03/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
20/03/2026

Se **desestima** la reclamación presentada a la **pregunta n.º 13**, el apartado primero del artículo 88 de la Ley 39/2015 dispone literalmente: “La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo”, texto literal de la respuesta b), respuesta dada como correcta por el Tribunal.

Se **desestiman** las reclamaciones de anulación de la **pregunta n.º 17**. La desestimación se fundamenta en que se trata de un error tipográfico que no afecta en absoluto a la correcta comprensión de la pregunta realizada, así como tampoco a la comprensión de las respuestas dadas ni a su discernimiento para poder identificar y diferenciar las respuestas falsas y la verdadera. Por lo tanto, el referido error tipográfico alegado no constituye motivo suficiente para anular la pregunta al no inducir a error en ningún caso y por tanto no suponer obstáculo alguno para su comprensión. Así mismo, tampoco suponen obstáculo alguno para la comprensión y discernimiento de las respuestas permitiendo la identificación perfectamente sin género de dudas de las falsas y la verdadera. Fundamentado en lo anterior el Tribunal desestima las alegaciones presentadas a la pregunta n.º 17 manteniendo como respuesta correcta la respuesta c).

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 21** por ser correcta la opción b) de la plantilla provisional ya que la recurrente alega que la respuesta correcta b) dice “igual o menor” en lugar de “inferior”. Revisada la pregunta y la plantilla se comprueba, que la alegante incurre en un error ya que el texto de la respuesta dice “inferior”.

Se **desestiman** las reclamaciones planteadas respecto a la **pregunta 31**, instando su anulación, ya que, pese a existir un error material en el enunciado al aludir a los artículos 112 y 113 de la Constitución en lugar de a los artículos 113 y 114, entiende que dicho error no es susceptible de inducir a error a los aspirantes en cuanto a la opción que ha de considerarse INCORRECTA de las cuatro alternativas propuestas, puesto que se pregunta por el contenido de la regulación constitucional de la “moción de censura”.

Se **desestima** la alegación presentada respecto a la **pregunta 33**, manteniéndose la validez de la misma y de la respuesta que se indicaba como correcta en la plantilla provisional (letra a), por considerar el Tribunal que la pregunta es clara en su formulación y responde plenamente a lo que establece la Constitución Española con relación a la ley orgánica.

Se **desestiman** las reclamaciones por las que se solicita, por diversos motivos, la anulación de la **pregunta 34**, invocándose en todas ellas una falta de concordancia entre las opciones planteadas con la literalidad de las normas europeas que establecen las funciones del Parlamento Europeo. A dicho respecto entiende el Tribunal que está adecuadamente formulada y, si bien no reproduce literalmente los preceptos alegados por las personas reclamantes, su redacción no contradice en nada la normativa europea de la que derivan las funciones que corresponden al Parlamento Europeo y las que no le corresponden. Respecto a las que no le corresponden, si bien es cierto que la normativa europea prevé la participación del Parlamento Europeo en el *iter* procedimental que culmina con la celebración de los acuerdos internacionales, resulta evidente que, en ningún caso, se le atribuye la negociación de tales acuerdos en nombre de la Unión Europea.





FIRMADO POR

Secretaría Tribunal Selección
Pilar Vilema Amigo
20/03/2026

Se **desestiman** las reclamaciones presentadas de anulación a la pregunta repetida número **36 y 66**. La pregunta de reserva 66 no se integra en el examen, resultado irrelevante su contenido o validez técnica.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 40** por ser correcta la opción d) de la plantilla provisional de respuestas ya que la pregunta plantea directamente lo que establece literalmente el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 y entre las potestades recogidas literalmente no se encuentra la potestad recaudatoria.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 50** por ser correcta la opción d) de la plantilla provisional, al establecer el artículo 169 TRLRHL un plazo de 15 días que, conforme al artículo 30.2 de la Ley 39/2015, debe entenderse referido a días hábiles. La opción indicada se ajusta al régimen jurídico aplicable.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 51** por ser correcta la opción b) de la plantilla provisional, ya que el artículo 33 RGPD fija un plazo máximo de 72 horas para la notificación de la brecha de seguridad. La pregunta no resulta ambigua y la opción b) es correcta.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 53** por ser correcta la opción c) de la plantilla provisional, al establecer el artículo 15.3 de la Ley 19/2013 la necesidad de ponderar intereses antes de conceder el acceso. La opción c) refleja correctamente el contenido del precepto.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 55** por ser correcta la opción b) de la plantilla provisional, ya que el artículo 17 del TUE atribuye a la Comisión la iniciativa legislativa como función característica. Las restantes opciones corresponden a otras instituciones.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 56** por ser correcta la opción c) de la plantilla provisional, al ser la agricultura una competencia compartida conforme al artículo 4 TFUE. Las demás opciones corresponden a competencias exclusivas del artículo 3 TFUE.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 58** por ser correcta la opción b) de la plantilla provisional, al establecer el artículo 28 de la Ley 40/2015 la exigencia de dolo o culpa, lo que implica responsabilidad subjetiva. La opción b) es la única correcta.

Se **desestima** la reclamación de anulación de la **pregunta 62** por ser correcta la opción b) de la plantilla provisional, al reflejar la opción b) el contenido esencial del artículo 5 de la Ley 19/2013, integrando sus apartados sobre publicación periódica y garantías de accesibilidad y reutilización.

Este Tribunal, por todo lo expuesto ACUEDA::

Primero: Estimar las alegaciones presentadas a las preguntas 2 y 52 y desestimar las presentadas a las preguntas 1, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 21, 31, 33, 34, 36, 40, 50, 51, 53, 55, 56, 58, 62 y 66 por lo que **procede** la corrección de la plantilla de respuestas correctas como consecuencia de la **anulación** de las preguntas números 2 y 52, **que motiva la valoración** de las preguntas **de reserva** números 61, y 62.

Segundo. Aprobar la plantilla definitiva de respuestas correctas y ordenar su publicación conforme a las bases.



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
20/03/2026





FIRMADO POR

Secretaría Tribunal Selección
Pilar Vilema Amigo
20/03/2026



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
20/03/2026

1	b
2	ANULADA
3	a
4	b
5	a
6	c
7	a
8	a
9	b
10	a
11	a
12	a
13	b
14	d
15	b
16	a
17	c
18	a
19	c
20	b
21	b

22	b
23	b
24	c
25	b
26	c
27	d
28	b
29	b
30	c
31	a
32	d
33	a
34	c
35	a
36	c
37	c
38	b
39	c
40	d
41	b
42	d

43	c
44	d
45	d
46	a
47	a
48	d
49	b
50	d
51	b
52	ANULADA
53	c
54	b
55	b
56	c
57	b
58	b
59	b
60	c
61	a
62	b

Contra el presente acuerdo, que tiene la consideración de acto de trámite, no cabe interponer directamente recurso alguno, sin perjuicio de poder las personas aspirantes plantear su oposición frente a la plantilla definitiva de respuestas en el recurso de alzada que podrá interponerse contra la resolución del Tribunal que contenga la relación de aspirantes que superan el proceso selectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente da por terminada la presente sesión, siendo las 10:20 horas, del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello la presente Acta.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

